
UAMF

BOLETÍN DE COYUNTURA

Boletín
Nº 6

NUEVA REGULACIÓN EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

EDWIN DAVID REY DUQUE

ÁREA DE ECONOMÍA COLOMBIANA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió en el año 2013 los decretos 1242 y 1243, donde se define la nueva normatividad para los Fondos de Inversión Colectiva (FIC). Estas regulaciones se establecieron con el objetivo de incrementar la eficiencia en el mercado de valores y tener un mejor desarrollo de las inversiones colectivas en el país, de tal forma que se canalizarán de una forma diferente los ahorros de las personas y se podrán financiar nuevos negocios, pero, para empezar ¿qué son los FIC?

Fondos de inversión colectiva

Según el Decreto 1242 de 2013, el FIC (antes cartera colectiva) es “todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado por el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación”, dichos recursos son gestionados de manera colectiva por una sociedad administradora de fondos de inversión (SAFI), como por ejemplo, las sociedades comisionistas de bolsa, para obtener resultados económicos también colectivos.

Existen dos categorías para los FICs –abiertos o cerrados– dependiendo de la posibilidad que tengan los inversionistas para retirar su inversión del respectivo fondo en un momento determinado. En los fondos abiertos los inversionistas pueden ingresar, y retirar su dinero en cualquier momento por medio de una liquidación, exceptuando los casos en los que existan cláusulas de permanencia. Por su parte, en los fondos cerrados sólo en determinadas fechas se puede incorporar algún monto de dinero al fondo o retirar la inversión. Anteriormente, existía una categoría adicional conocida como “cartera colectiva escalonada”, la cual redimía las participaciones de los inversionistas cada cierto plazo, no menor a 30 días; ahora están incluidas en los fondos cerrados.

A su vez, existen cuatro tipos especiales de FICs. Estos fondos son: 1) De mercado monetario (siempre abiertos), cuyo portafolio está constituido por valores de contenido crediticio denominados en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional; 2) Inmobiliarios (siempre cerrados), cuya política de inversión concentra mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del total de activos en bienes inmuebles, tanto en Colombia

como en el exterior, títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria, acciones o cuotas de interés social emitidas por compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto exclusivo sea la inversión en bienes inmuebles o en proyectos inmobiliarios, entre otros; 3) De capital privado (siempre cerrados), los cuales deben destinar al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE; y 4) Bursátiles que, dependiendo de la reglamentación del fondo podrán ser tanto abiertos como cerrados, replican o siguen un índice nacional o internacional, mediante la constitución de un portafolio integrado por algunos o todos los activos que hagan parte de la canasta que conforma dicho índice; además, el portafolio también podrá estar conformado por derivados estandarizados cuyos subyacentes hagan parte de la canasta que conforma el índice.

Nueva regulación

Mejorar las políticas concernientes a los mercados de valores, en particular, a los fondos de inversión colectiva, es necesario para alcanzar estándares internacionales buscando mejores prácticas en lo referente a la gestión de fondos. Para ello, con esta nueva regulación se pretendió ejercer un mayor control en asuntos pertinentes a los conflictos de interés, entendiendo éstos como la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones para obtener un beneficio individual a costa del resto, es decir, de los inversionistas del fondo. Esto puede ser un obstáculo para el progreso del mercado ya que generan pérdidas en las inversiones de individuos sin algún tipo de educación financiera – indispensable para una mayor canalización de recursos en este tipo de inversión. Los conflictos de interés se ven en el hecho de gestionar un servicio para un familiar, recibir dinero o regalos de terceros, estar vinculado directa o indirectamente en activos del fondo, entre otros.

Entre los cambios que incorpora el decreto 1242 de 2013, el cual sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva, los inversionistas sólo podrán acudir a las

sociedades autorizadas para operar fondos de inversión colectiva; entre las que encontramos a las comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión; denominadas en conjunto sociedades administradoras de fondos de inversión. Dichas sociedades obtuvieron a través de este decreto obligaciones con las actividades de gestión, distribución y custodia de los fondos, cada una de ellas necesarias para el correcto funcionamiento de este tipo de inversiones, generando así mayor seguridad para los inversionistas y, así mismo, menores costos de transacción para las instituciones.

Gestión y administración

En el caso de la gestión y administración, las sociedades administradoras de fondos de inversión pueden estar encargadas directamente de dichas actividades o delegar estas funciones a un gestor externo o extranjero de acuerdo a ciertos parámetros, los cuales deberán ser establecidos dentro del reglamento del fondo y que incluyen aspectos como la experiencia, idoneidad y solvencia moral de esta persona. El gestor externo será contratado por la propietaria del fondo para que tome las decisiones pertinentes acerca de éste pero no eximirá a la sociedad administradora del fondo de inversión de sus responsabilidades frente a los inversionistas.

Custodia

Las SAFI deberán contratar a las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para la custodia de los valores que integran el portafolio de los distintos fondos de inversión, las cuales, en concordancia con el decreto 1243 del 2013, son las únicas que pueden ejercer esta actividad.

A través de este decreto, se implementa la actividad de custodia de los valores, por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Entre los deberes obligatorios del custodio tenemos la de ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las

operaciones realizadas sobre dichos valores y la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan con los que se componen los diferentes tipos de fondos de inversión colectiva, esto con el fin de tener un mercado más seguro y, de ese modo, aumentar la confianza en esta alternativa de inversión.

Adicional a estas obligaciones, la SAFI deberá ponerse de acuerdo con la sociedad fiduciaria contratada para el ejercicio de custodia sobre las siguientes obligaciones complementarias: administración de derechos políticos, valoración, transferencia temporal de valores, obligaciones fiscales y, por último, obligaciones cambiarias.

Distribución

La actividad de distribución, la cual “comprende la promoción de FIC’s con miras a la vinculación de nuevos inversionistas a dichos fondos” (Decreto 1242, 2013), también podrá ser llevada a cabo por la misma sociedad administradora de fondos de inversión o por alguno de los distribuidores especializados.

Aparte de los cambios fundamentales en términos de actividades, con el decreto 1242 se realizan otros cambios importantes: el primero hace referencia a los productos en los que un fondo de inversión colectivo puede invertir. Con el nuevo decreto, dichos productos se ampliaron, incluyendo productos como *commodities* o proyectos inmobiliarios; además, se facilitó el proceso de autorización por parte de la SFC para las familias de fondos, las cuales hacen referencia a la posibilidad que tienen las sociedades administradoras de inversión de agrupar varios fondos administrados por ellas, construyendo un canal mucho más dinámico y eficiente reduciendo costos de transacción para incentivar la conformación de nuevos fondos.

Asesoría

Otro de los cambios se refiere a la asesoría prestada por las entidades que administran fondos de inversión hacia los inversionistas, se les obliga a dar una información detallada, concisa y clara para fondos en activos tradicionales y una asesoría aún más especializada sobre los fondos de activos no

tradicionales, ya que estos últimos tendrán características especiales (en mayor medida sobre el riesgo inherente) que son desconocidas tanto por inversionistas con experiencia como por aquellos inversionistas menos experimentados.

Revelación de información

El último cambio al cual hace referencia el nuevo decreto concierne a la revelación de información, en particular, al reglamento marco de familia de fondos de inversión colectiva, el cual es “el documento escrito mediante el cual de forma clara y precisa se establecen las condiciones de carácter general aplicables a los FIC’s que integran la familia de fondos” (Decreto 1242, 2013); esto se da con el fin tanto de dinamizar el proceso de autorización como el de brindar una información oportuna para los posibles inversionistas interesados.

Comparación e importancia

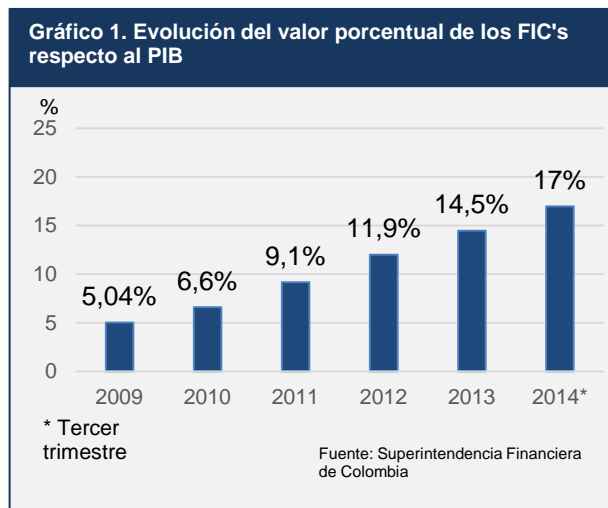
El objetivo al incluir estos nuevos decretos es el de incentivar a los inversionistas, tanto nuevos como antiguos, a depositar sus ingresos en alguno de los muchos fondos con los que cuenta el mercado colombiano, los cuales son un poco más de 300. De esta forma, la captación de las inversiones aumentará en el país generando una mayor rentabilidad para la población, produciendo, en consecuencia, un mayor bienestar.

Para que esto se dé, los individuos deben sentirse seguros sobre esta alternativa de inversión, esto se da a través de una mayor regulación y de menores costos tanto para el inversionista, el cual no desea pagar ningún dinero extra por algún procedimiento, como para la institución, la cual podrá ofrecer una cantidad mayor de fondos dados su bajo costo.

Pero, ¿fueron suficientes estos cambios para provocar que una gran masa de individuos opte por invertir sus recursos en fondos de inversión colectiva?

Como se observa en el Gráfico 1, el nivel porcentual del valor de la totalidad de los fondos respecto al PIB ha mejorado de forma más o menos constante en los últimos años. No se espera alcanzar niveles como el brasileño en el corto plazo (que maneja más del 60% de su PIB en fondos)

pero sí poder compararnos a países con los cuáles compartimos un potencial financiero muy parecido, como es el caso de Chile, uno de los miembros del



Mercado Integrado Latinoamericano (MILA). Para ello, no podemos descuidar por un momento este tipo de inversiones que se han venido disminuyendo porcentualmente con respecto a los años anteriores desde 2010, más o menos un 10% en cada uno de ellos.

Esto, ya que los inversionistas se dejan llevar por sus expectativas de rendimientos, es decir que, las inversiones aumentarán si estas expectativas también lo hacen, mientras que si existe una decepción sobre ellas, el impacto será más potente y las inversiones en este campo disminuirán en mayor cantidad.

En este aspecto, parece aún más importante el rol que juega la promoción y, principalmente, la asesoría dentro de las SAFI, la cual puede atraer a muchos inversionistas que no conocen el mercado y, en particular, los fondos de inversión de capital privado le abrirá la puerta a medianas empresas que se quieran dar a conocer y puedan obtener mayores utilidades, contribuyendo al crecimiento de la economía y a la rentabilidad de sus inversionistas.

Así mismo, disposiciones que disminuyan costos para las entidades harán que el trabajo de ellas se haga mucho más rápido, facilitando la inserción de nuevos fondos, para que los inversionistas dispongan de una mayor variedad de productos para escoger.

Actualmente se están abriendo nuevos

instrumentos tanto de financiación para las empresas como de inversión para las personas haciendo que el mercado financiero colombiano mejore para ser más competitivo, gracias a que las entidades competentes realizan este tipo de actualizaciones e innovaciones procurando un mayor bienestar para el inversionista con el menor riesgo posible asociado.

Referencias

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2013). Decreto 1242 de 2013: por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva. Recuperado de <http://colcapital.org/pdf/marco-legal/decretos/Decreto-1242-de-2013.pdf>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2013). Decreto 1243 de 2013: por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/2013/DECRETO%201243%20DE%2014%20DE%20JUNIO%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). Decreto 2555 de 2010: por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. 15 de Julio de 2010. Recuperado de <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/regulafinan/Decretos/2010/DUACTUENE2013.pdf>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2015). Informes y cifras. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf>